

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.030

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 20 al 22 Marzo de 1931

Núm. 825

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES.—Visto el expediente instruido, para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Santa Margarita, con la construcción del Trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Sineu al Puerto de Alcudia, sección de Santa Margarita al Puerto de Alcudia.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades que prescriben la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalado en el edicto inserto en el número 10.010 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de febrero del año actual, para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente, por medio de oficio suscrito por la Alcaldía de Santa Margarita.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados, incluidos en la relación publicada en el número 10.010 citado del BOLETIN OFICIAL, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los concordantes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, a quienes se les previene que contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo de ocho días a contar desde el de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada Ley.

Palma 18 de marzo de 1931.

El Gobernador,
CONDE DEL VADO

**

Núm. 826

EXPROPIACIONES.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Muro, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Sineu al Puerto de Alcudia, sección de Santa Margarita al Puerto de Alcudia.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades que prescriben la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalado en el edicto inserto en el número 10.010 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de febrero del año actual, para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente por medio de certificaciones de la Alcaldía de Muro.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación publicada en el número 10.010 citado del BOLETIN OFICIAL, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los concordantes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes se les previene que contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de ocho días a contar desde el de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada Ley.

Palma 21 de marzo de 1931.

El Gobernador,
CONDE DEL VADO

**

Núm. 827

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don José Pons Fanals las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Mahón a Ciudadela, kilómetros 32 al 35 efectuadas durante los años 1930 y 1931, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Ferrerías y Ciudadela, términos municipales en que radican las obras de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 20 de marzo de 1931.

El Gobernador,
CONDE DEL VADO

**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 15 de enero último, reguló la entrada, estancia y establecimiento en España de trabajadores extranjeros, que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la Industria, la Agricultura, el Comercio o en profesiones libres, y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieron colocación en el país. En el artículo segundo de tal disposición, se determinó que no están comprendidos en las normas allí definidas, aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales, suscritos por España, interin no se estingan o denuncien. Y en el artículo 10 se añade que el Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en el Real decreto, ciertamente tenidas por ineludibles, si se advierte que las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar, por ahora, con el personal extranjero que tuvieren a su servicio, reemplazándolo en lo sucesivo con obreros o empleados españoles, siempre que los hubiere entre ellos en espera de colocación, capacitados profesionalmente para desempeñarlas, y conformes a normas que aquel Ministerio dictara; si se pone el pensamiento en que el Real decreto referido crea una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, declarada obligatoria, se considera como el título de legítima residencia en España; si se toma en cuenta que sólo se fijan los límites mínimo y máximo del arbitrio que los trabajadores extranjeros habrán de pagar, a título de derechos de expedición de aquella tarjeta; y si no se olvida que para entender en todo lo relacionado con la materia del Real decreto, se crea un organismo denominado «Servicios reguladores del Trabajo profesional». No puede desconocerse que así la determinación de los casos exceptuados como la Reglamentación integral del Real decreto impiden su vigencia inmediata. Porque es así, sin que ello signifique una decidida y cardinal rectificación del criterio que inspiró la disposición soberana referida, el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de marzo de 1931.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Juan B. Aznar

REAL DECRETO

Núm. 939

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se declara en suspenso la vigencia del Decreto de quince

de enero de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Por los Ministerios de Estado y Trabajo y Previsión, se procederá al estudio y propuesta de todos los casos que, por virtud de las estipulaciones contenidas en Tratados o Convenios internacionales, suscritos por España, deban ser exceptuados del régimen previsto en el mencionado Decreto para la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros y la permanencia en sus empleos de los que tuvieren colocación en el país.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo y Previsión, someterá al Gobierno un proyecto de reglamentación de los preceptos de dicho Decreto.

Artículo cuarto. Una vez que se haya cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno resolverá lo que estime procedente, respecto al establecimiento de la vigencia del Decreto a que se viene aludiendo.

Dado en Palacio, a trece de marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan B. Aznar

(Gaceta 14 marzo de 1931)

**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El mantenimiento que desde el año 1920 se ha considerado necesario por el Poder público de las especiales disposiciones que sobre el contrato de inquilinato se dictaron con carácter circunstancial, es prueba inequívoca de que el problema, que nació con carácter urgente y provisional, ha planteado extremos de realidad que requieren una resolución definitiva del Parlamento y que el Gobierno se promete iniciar oportunamente, acudiendo, por ahora, exclusivamente, con su intervención, a los extremos que hayan suscitado más hondas diferencias entre los diversos intereses a los que la cuestión afecta, intentando armonizarlos cuando aparecen antagónicos, ya que si respetable es el derecho del propietario, lo es también el de aquellos que con sus esfuerzos y sacrificios crearon una industria y acreditaron un comercio.

Ha motivado numerosas y muy serias reclamaciones la calificación que se introdujo en el apartado A) del artículo 5.º del Decreto vigente, sobre lo que venía rigiendo respecto a la facultad del propietario de establecer su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local, un año antes del aviso, al reconocerse expresamente el derecho del propietario de instalar las sucursales que le convenga crear para ampliar su industria.

Desde el momento en que la representación autorizada de los comerciantes e industriales se ha dirigido a este Ministerio, en solicitud de que desaparezca la modificación, que el propio digno autor de ella afirma que se hizo para beneficiar a los que ya eran comerciantes, parece obligado dar satisfacción a lo que con tanta alarma reclaman, no sólo los Círculos

mercantiles, sino las Cámaras de Comercio y las de Industria, organismos oficiales que por la ley que las constituyó tienen, entre otros, la misión de solicitar cuanto consideren conveniente para el desarrollo de sus fines y amparo de sus asociados respectivos.

Se han producido también reclamaciones de protesta por la modificación del apartado E), del mismo artículo del Real decreto en vigor, que a la vez ha suscitado la adhesión de elementos que por él se sienten amparados, y entendiéndose el Consejo de Ministros que es preciso condicionar el ejercicio del derecho del propietario, cuando éste contradice el del inquilino, y más señaladamente del que se dedica al comercio o industria, se fijan ahora mayores y graduales indemnizaciones para compensar, en cierto modo equitativo, el daño causado al inquilino comerciante, según el tiempo de su permanencia en el local del que se le va a privar, y asimismo se marcan períodos imprescindibles de tiempo para el aviso de que por el propietario se va a ejercitar la facultad reconocida en el Real decreto de 26 de diciembre último.

Queda, pues, atendida por hoy, en lo posible, la situación del inquilino desahuciado, haciéndose compatible en alguna forma su interés con el del propietario y con el aspecto, no menos importante también, en un problema como el que nos ocupa, de facilitar el que se aminore la crisis de la construcción y se atienda por ello a la falta de trabajo e higienización de las viviendas.

Por las consideraciones expuestas y reiterando el firme propósito de que la solución completa de esta importantísima cuestión la dé el parlamento en su función legislativa y de un modo definitivo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Manuel García Prieto

REAL DECRETO

Núm. 950

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El párrafo 1.º del apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 26 de diciembre último quedará redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

Artículo 2.º Al apartado E) del artículo 5.º de dicho Real decreto se añadirán los párrafos siguientes:

«El inquilino del local destinado a industria o comercio tendrá derecho además e independientemente de la que se señala en el párrafo anterior, a otra indemnización del importe del alquiler de un año por cada quinquenio que hubiere ocupado el local, teniéndose en cuenta para las fracciones menores de un quinquenio posteriores al primero la proporción correspondiente de dicha indemnización.

«En los casos a que este apartado E) se refiere, el propietario deberá participarlo al arrendatario con la anticipación señala en el párrafo 2.º del apartado A) de este artículo.»

Dado en Mi Embajada de París a quinientos y tres mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto

REAL ORDEN

Núm. 160

Ilmo. Sr.: Surgió de la actuación de la Dictadura ya persistido durante algún tiempo marcada agitación escolar, determinando ella detenciones de índole gubernativa, muchas de las cuales no motivaron intervención judicial por no revestir los hechos caracteres de delito.

Varios padres de familia han expuesto al Ministro que suscribe, como Superior jerárquico de las Prisiones provinciales y de partido, que en los libros registros de estos establecimientos, ajustándose a prescripciones reglamentarias y por no haberse dispuesto nada en contrario, se consignó la entrada y salida de los escolares detenidos, expresando lo eran por orden gubernativa, sin otro aditamento. Pudiera en lo futuro ocasionar deplo-

rables perjuicios esa anotación y de todas maneras, no parece justo que en tales términos subsista, confundiendo los estudiantes detenidos por leves disturbios, exentos de intención dolosa y muchas veces derivados de la efervescencia juvenil, con los maleantes a quienes de ordinario persigue la Policía.

Nadie ignora que, respondiendo a las modernas y humanitarias orientaciones del Derecho Penal se tiende hoy a cancelar por el simple transcurso del tiempo hasta los más graves antecedentes penales; y lo que en las penas ocurre no es equitativo deje de aplicarse, en casos como los antes aludidos, a las correcciones de índole gubernativa.

Por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se consignará en los libros registros de entrada y salida de las Prisiones provinciales y de partido nota de cancelación de los asientos referentes a estudiantes detenidos por orden gubernativa contra los que no conste se haya procedido por razón de delito, y no se librará certificación ni testimonio de dichos asientos.

2.º Tal cancelación se verificará por los Directores de los Establecimientos a petición, elevada a esa Dirección general de los interesados mayores de edad o de sus representantes legales, cuando sean menores, acreditándose la cualidad de escolar de aquéllos cuando se verificó la detención, por medio de la matrícula o de certificado de la dirección del Centro docente a que pertenecieren.

3.º Por la Dirección general de su digno cargo dictarán las instrucciones necesarias para que lo mandado se cumpla en el plazo más breve posible después de presentada cada solicitud.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Consiguientemente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

* REAL ORDEN

Núm. 109

Ilmo. Sr.: El Real decreto de organización de la Sanidad Veterinaria de 18 de junio último dispone que los Veterinarios Higienistas que han de estar al frente de los mataderos particulares y zonas chacineras, apartado C) y Estaciones sanitarias, apartado D), del artículo 7.º, necesitarán un examen de aptitud para poder seguir al frente de dichos servicios.

Diferentes disposiciones posteriores han precisado el alcance y extensión que dicho examen de aptitud ha de tener, teniendo en cuenta la importancia de la misión que dichos funcionarios han de desempeñar.

Así se ha dispuesto que sean los Institutos de Higiene quienes den los certificados de aptitud para los Inspectores de mataderos y fábricas que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos, que constituyen el núcleo más numeroso de esta industria, y para los que sacrifiquen o faenen más de cinco mil cerdos y para las zonas chacineras el examen de aptitud ha de celebrarse en Madrid, conforme a las normas de las Reales órdenes de 10 y 27 de septiembre último y demás disposiciones para su aplicación, y efectuándose ejercicios complementarios, según dichas disposiciones previenen, para la provisión de las plazas de Estaciones sanitarias.

Se ha querido así dar eficiencia al servicio y garantía a la función, y de este modo tendrán los dueños y gerentes de aquellos establecimientos un núcleo de Inspectores Veterinarios con garantía oficial, de entre los que, libremente, pueden elegir aquel con el que hayan de contratar los servicios de inspección, según la categoría de sus establecimientos.

Efectuados ya dos ejercicios y la primera parte del tercero para el examen de aptitud a mataderos particulares, al que seguirá oportunamente el que se disponga para las Estaciones sanitarias, y como la Real orden de 10 de septiembre de 1930 dispone que antes del tercer ejercicio cuya primera parte ha terminado, los opositores conocerán las plazas relacionadas con este servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Inspección general de Sanidad Veterinaria, oídas las Asociaciones de Industrias modernas del cerdo y de fabricantes de productos derivados del cerdo, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Sin perjuicio de las modificaciones

que la práctica y las conveniencias del servicio aconsejen, y teniendo en cuenta que las provincias no mencionadas quedarán agregadas a la más próxima y similar en la industria, se determinan, conforme a los más usuales tipos de fabricación, las zonas chacineras en las que han de prestar sus servicios veterinarios los Inspectores que serán:

1.—Zona de Vich, con las provincias de Barcelona y Tarragona.

2.—Zona de Olot, con las provincias de Gerona y Lérida.

3.—Candelario (Salamanca, Zamora y Valladolid).

4.—Gijuelo (Régimen especial).

5.—Cantimpalos (Segovia y Avila).

6.—Noreña Trobanco (Asturias, Burgos, León y Palencia).

7.—Rioja (Logroño y Burgos).

8.—Pamplona (Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava).

9.—Manzanera (Ciudad Real, Albacete y Toledo).

10.—Jabugo (Huelva).

11.—Pozo Blanco (Córdoba, Sevilla y Jaén).

12.—Ronda (Málaga y Cádiz).

13.—Maracena (Granada y Almería).

14.—Palmar (Murcia y Alicante).

15.—Tabernes Blanques (Valencia y Castellón).

16.—Aragón (Zaragoza, Huesca y Teruel).

17.—Madrid (Madrid, Guadalajara y Cuenca).

18.—Galicia (Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra).

19.—Extremadura (Badajoz y Cáceres).

20.—Mallorca (Baleares).

2.º Todos los particulares que sacrifiquen o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar) y los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial a la Alcaldía o al Inspector veterinario de la zona antes del 1.º de agosto de cada año. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de reconocimiento sanitario.

Los equivalentes a cabezas de reses sacrificadas serán: cien kilos para la carne de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abasto, aplicándose el marchamo en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carnes de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente.

3.º Los Inspectores de zonas chacineras tendrán como misión principal, además de la inspección, vigilancia e investigación de la industria no registrada, apoyar, defender y cooperar con la industria chacinera legalmente constituida, aconsejando a ésta para su mejor organización, mejora y desenvolvimiento, y denunciando aquélla a las autoridades correspondientes, suspendiendo la clandestinidad al ser descubierta y dando cuenta urgentemente de ello por telégrafo a este Centro. Asimismo enviarán relación mensual de los servicios prestados, incidentes y decomisos sanitarios efectuados en su demarcación.

4.º Los Veterinarios para las zonas chacineras serán nombrados por este Centro, previo concurso anual, respetándose la preferencia y el número que tuviesen dentro del Escalafón de estos servicios.

Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacineras que sacrifiquen o faenen cinco mil o más cerdos elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid*, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes, para extender el oportuno nombramiento antes del 1.º de octubre, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacineras que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos, de entre los declarados aptos por los

Institutos de Higiene y cuya relación aparecerá anualmente en la *Gaceta de Madrid*.

A estos fines los Directores de los Institutos de Higiene, Inspectores provinciales de Sanidad cursarán antes del 15 de septiembre de cada año a la Inspección general de Sanidad Veterinaria una relación de los Veterinarios que, habiendo realizado en dicho periodo de tiempo cursos de especialización sanitaria conforme a la Real orden número 1.094, de 11 de noviembre de 1930, sean aptos para el servicio de inspección de mataderos particulares y chacineras que faenen hasta tres mil cerdos.

Los contratos que a los efectos del artículo anterior indicando número de reses que faenen, número aproximado de certificados que expiden y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro antes del 15 de octubre de cada año, tendrán validez por este tiempo, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará en papel de pagos al Estado la cantidad equivalente al quince por ciento del importe del mismo para los gastos de los Inspectores de zonas chacineras, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores veterinarios regirán como en la actualidad, y se destinará de lo que dichos funcionarios abonan el cincuenta por ciento al Colegio de Huérfanos y Montepío Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspección general con la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

6.º El establecimiento de mataderos particulares, chacineras y fábricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de este Centro para su funcionamiento, previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo, que debe preceder a su implantación y funcionamiento a cuenta del peticionario, por la Sección Veterinaria, que lo resolverá después dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos fines por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección General de Sanidad dentro de los treinta días siguientes a la presentación y planos, acompañado del informe municipal sobre locomoción y condiciones de emplazamiento en relación con los de higiene de la localidad.

7.º Los Veterinarios Higienistas al servicio de los mataderos particulares, fábricas y zonas chacineras extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria de la que estén al frente, tanto para la circulación interior como para la exportación de carnes y sus productos y para esta última tendrán estampilla registrada, a los efectos oficiales en el Extranjero, con el número que corresponda al establecimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad,

(Gaceta 19 de marzo de 1931)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados, los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de octubre último, *Gaceta del 3*,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Don Antonio Milla Ruiz, Nerva (Huelva).

Don Jesús Diago Pueyo, Aguilas (Murcia).
Don Jesús Diago Pueyo, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por Ayuntamientos de que se trata,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 6 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 2 de octubre último, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formadas por las Corporaciones al efecto. Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Coruña: Cerceda, don Eduardo Jarín García, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Fene, D. Jerónimo Casaldueño Mussó, opositor número 70 de 1930.

Idem de Orense: Castrelo de Miño, don Antonio Cobelas Alberto, ex Secretario de La Merca, en la misma provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y n.º 7 de la R. O. de 16 de diciembre de 1930, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reúnen las condiciones reglamentarias. Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Barcelona: Villanueva y Geltrú, D. Lorenzo Coma Ferrer, Secretario de Falset (Tarragona).

Idem de Cádiz: Prado del Rey, don José María Arroyo Barbería, opositor número 114 de 1930.

Idem de Castellón: San Mateo, don Rafael Beltrán Centelles, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Lérida: Cervera, D. Francisco de P. Xuclá Granell, Secretario de Igualada (Barcelona).

Idem de Salamanca: Secretaría de la Diputación, D. Ricardo González Ubierna, opositor número 47 de 1930.

Según comunican los respectivos Gobernadores, en cumplimiento de lo que preceptua la Real orden de convocatoria de concurso de 22 de octubre último y artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos de Ea (Viscaya) y Villamanrique de la Condesa (Sevilla), ambos de segunda categoría, han de signado, respectivamente, para ocupar las Secretarías de los mismos, a D. Lorenzo Justiniano de Goiri Berretiaga, actual Secretario de Lemóniz, y D. Enrique González Bejarano, que servía la de Manzanilla (Huelva).

Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

(Gaceta 19 marzo de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 821

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Teniendo que proceder durante el actual mes de marzo al recuento de la ganadería existente en este término municipal para que los aumentos que se produzcan puedan ser introducidos en el apéndice del corriente año, entrando así a tributar en el repartimiento que se forme para el año de 1932, se previene a todos los propietarios de fincas rústicas y enclavadas dentro de este término y que posean ganado de cualquier clase, presenten a esta Junta Pericial dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio, especificando la clase a que pertenecen, o sea caballar, asnal, mular, vacuno y de cerda.

Con respecto a los dueños de ganaderías que sin ser propietarios de fincas rústicas posean ganado de cualquier clase, tienen la misma obligación de presentar idéntica declaración dentro del plazo señalado.

El incumplimiento, por parte de los interesados de las citadas obligaciones, será castigado con la imposición de las multas que señala el vigente Reglamento de la Contribución Territorial.

Ferrerías a 17 de marzo de 1931.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Pons.

Núm. 829

Don Antonio Tur y Tur, Secretario del Ayuntamiento de Formentera.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento pleno el día quince del corriente, se acordó que, con arreglo a la escala del artículo 35 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877 y sirviendo de base la rectificación anual de 1929 verificada en el Censo de población de este término que arroja un total de tres mil ciento catorce residentes, el número de Concejales que han de integrar esta Corporación municipal es de once.

Verificada la designación por distritos conforme determina el artículo 42 de la Ley, dió el siguiente resultado:

El Distrito primero cuenta con cuatrocientos veintisiete electores deberá elegir seis Concejales.

El Distrito segundo cuenta con trescientos treinta y tres electores, deberá elegir cinco Concejales.

Y para que conste libro la presente que visa y sella el Señor Alcalde en Formentera a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Tur, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Costa.

Núm. 830

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Son Servera a 21 de marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Nebot.

Núm. 831

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Consell a 18 de marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Gamundi.

Núm. 832

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campos del Puerto a 22 de marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Burguera.

Núm. 822

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

RECUESTO DE GANADERÍA.—Teniendo que proceder durante el mes de marzo actual al recuento de la ganadería existente en el término municipal de Mahón para que los aumentos que se produzcan puedan ser introducidos en el apéndice del corriente año, entrando así a tributar en el repartimiento que se forme para el año de 1932, se previene a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término y que posean ganado de cualquier clase, presenten a esta Comisión de Evaluación dentro del plazo de quince días a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio, especificando la cla-

se a que pertenecen o sea, caballar, asnal, mular, lanar, vacuno y de cerda.

Con respecto a los dueños de ganaderías que, sin ser propietarios de fincas rústicas posean ganado de cualquier clase, igual obligación tienen de presentar idéntica declaración, dentro de los mismos plazos.

El incumplimiento por parte de los interesados de las citadas obligaciones, será castigado con la imposición de las multas que señala el vigente Reglamento de la Contribución Territorial.

Alayor a 16 de marzo de 1931.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alayor a 16 de marzo de 1931.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 1262

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de junio de 1930.

Sesión semanal celebrada el día 2 de junio de 1930.—Presidió el Sr. Alcalde Don Cosme Trémol, con asistencia de los Tenientes 2.º Don Lorenzo Villalonga y el Sustituto Don Juan Piris.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de los productos obtenidos durante el mes de mayo pasado por los conceptos que son a saber:

	Pesetas
Arbitrio sobre carnes.	1041'56
Descontado abastecedores cerda	678'00
Líquido a ingresar.	363'36
Arbitrio sobre derechos de gtiello	176'50
Id. sobre Inspección sanitaria.	432'45
Total.	972'51

Dar por terminados los padrones de arbitrios sobre carruajes, caballerías, perros, bicicletas y puestos particulares de venta de carnes frescas, formados para el corriente ejercicio de 1930, disponiéndose su exposición al público por término de quince días, a efectos de reclamación.

Proceder a un recorrido de blanqueo y demás de constumbre, en la casa Cuartel de la Guardia civil.

Y se levantó la sesión.
Sesión semanal celebrada el día 11 de junio de 1930.—Presidió el Sr. Alcalde Don Cosme Trémol, con asistencia de los Tenientes 2.º D. Lorenzo Villalonga y el Sustituto D. Juan Piris.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado:
Oficio del Rdo. Sr. Cura ecónomo de esta Parroquia, invitando al Ayuntamiento a la festividad Smo. Corpus Cristi.

Real orden de Gobernación, de día 23 de este mes, Gaceta 24, dictando reglas para evitar accidentes en los trabajos que se realizan en la reparación y limpieza de pozos negros, llamando la atención y cumplimiento de la R. O. de 9 de agosto de 1927 y artículo 11 del Reglamento de Sanidad municipal vigente.

Real Orden de Gobernación, de día 23, Gaceta 25, disponiendo que al producirse vacante de Titulares, Médico, Farmacéutico o Veterinario, sea comunicada en plazo legal a la Dirección General de Sanidad, acompañándose el anuncio de concurso para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Suplicar a la Excm. Diputación Provincial la concesión de dos mil pesetas en concepto de auxilio al Hospital Municipal de esta Ciudad.

Contratar las dos bandas de música que existen en ésta, para tocar alternando, los domingos y días festivos, en las plazas y paseos de esta Ciudad, designando como encargado al Concejil Sr. Gornés.

Se designó una Comisión especial compuesta de los Sres. Alcalde y Concejales Mascaró, Pons Cavaller, Gornés y Pons Pons, para formar el programa de las fiestas de S. Lorenzo de este año.

El Sr. Alcalde dispondrá lo convenient-

te para obsequiar y hacer grata su estancia en esta población, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en su próxima visita a Menorca.

Y se levantó la sesión.
Sesión semanal celebrada el día 16 de junio de 1930.—Presidió el Señor Alcalde Don Cosme Trémol, con asistencia el Teniente 2.º Don Lorenzo Villalonga y el Sustituto Don Juan Piris.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también las bases del concurso que ha tener lugar para el suministro de viveres al Hospital Municipal de esta Ciudad, durante un plazo de cinco meses.

Quedar enterado del Real Decreto de Gobernación de día 10 de este mes (Gaceta del 12), aprobando y publicando el Reglamento orgánico por que ha de regirse el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local.

Quedar enterado y conforme, de haber sido sustituida la pequeña abertura que sin permiso tenía abierta D.ª Catalina Sintés Goñalons en la cochera número 176 de la calle del Dr. Llansó, por otra de regulares dimensiones, según se le ordenó por acuerdo del día 19 de mayo pasado.

Conceder un socorro de veinte y cinco pesetas a la vecina Margarita Villalonga Serra, que ha de sufrir una operación quirúrgica y carece de recursos.

Hacer constar en acta que el día 14 de este mes, había visitado esta población el Gobernador Civil de la provincia Excelentísimo Sr. D. Constantino Vázquez Jimenez, que fué recibo por todas las Autoridades locales y obsequiado por este Ayuntamiento cumplidamente.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 23 de junio 1930.—Presidió el Sr. Alcalde Don Cosme Trémol, con asistencia del Teniente 2.º D. Lorenzo Villalonga y el Sustituto D. Juan Piris.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado:

1.º Real Decreto de Gobernación de día 12 de este mes (Gaceta 14) autorizando a las Corporaciones Municipales para que en el plazo de seis meses, puedan declarar lesivos al solo efecto de recurrirlos contenciosamente, los acuerdos desde el 13 de septiembre de 1923 y que por razón del tiempo estuviera fuera del plazo que fija el artículo 7.º de la Ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894.

2.º Oficio del Sr. Director del Centro local del Apostolado de la Oración, invitando a la Corporación Municipal, a los solemnes cultos de la Fiesta del Sagrado Corazón que tendrá lugar el día 27 de este mes.

La Junta Municipal de Sanidad informará la instancia presentada por el vecino Juan Bagur Meliá, pidiendo sean retirados de la casa de su propiedad n.º 3 de la calle del Sol los muebles que dejó en la misma el inquilino Lorenzo Carreras Carreras que falleció en el Hospital de Mahón, de enfermedad contagiosa.

El Maestro de Obras estudiará y propondrá la forma de evitar los peligros que ofrecen los brocales de los albiges públicos de esta población por estar y permanecer siempre abiertos.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 30 de junio de 1930.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, con asistencia del Teniente 2.º Don Lorenzo Villalonga y el Sustituto D. Juan Piris.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar conforme tienen solicitado, para hacer obras, a los vecinos:

D. Bartolomé Florit Camps, reformar cuatro aberturas de la fachada de la casa de su propiedad sita en la casa de Meliá número 55.

Y D. Poncio Gimenez García reformar la aspillera de la casa que posee en la calle de San Antonio, n.º 11.

Aprobar y pagar con cargo a los correspondientes consignaciones del Presupuesto Municipal vigente, varias cuentas y recibos por servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el corriente mes.

Conceder veinte días de licencia al Secretario de este Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión semanal de este día. Alayor 7 de julio de 1930.—El Alcalde, C. Trémol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Martín Timoner.

**

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1930.

Sesión ordinaria de la semana del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó ordenar el reparto de cien ejemplares de la alocución que el Señor Presidente de la Comisión organizadora constituida en Mahón para la erección de un monumento que perfectúe la memoria del inmenso naturalista menorquín Dr. Mateo Buenaventura Orfila, que el Presidente de dicha Comisión dirige a los hijos de Menorca; y transmitir la carta del mismo a la Comisión de Hacienda para que proponga la cantidad con que el Ayuntamiento ha de encabezar la suscripción que se inicie al objeto indicado.

Se acordó conceder permiso a Don Jaime Gener Piris, para hacer las obras que tenía solicitadas.

Se acordó pase a estudio de la Comisión de Obras Públicas, una instancia de D. José Pons Menéndez, que pide permiso para levantar un edificio en la calle de la Brecha.

Se acordó adquirir varias obras del sabio Maestro ciudadelano Don Juan Benjam Vives, por valor de setenta y cinco pesetas, para repartirlas entre los alumnos de las Escuelas Nacionales de esta ciudad.

Se acordó llevar a cabo varias obras de pavimento de calles, de urgente necesidad, con cargo a la cantidad consignada en presupuesto para el Patronato Nacional de Firms Especiales, y que, por Real orden, no debe satisfacer este Ayuntamiento, de lo cual se hará oportunamente la correspondiente transferencia de crédito.

Sesión ordinaria de la semana del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, desestimando la instancia que este Ayuntamiento elevó a la Delegación de Hacienda, solicitando una prórroga para saldar el débito por «Consumos» que este Ayuntamiento tiene pendiente con la Hacienda.

Se acordó conceder permiso a Don Miguel Mequida Benejam, para hacer las obras que tenía solicitadas.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de consumos del mes de enero último, que arroja un producto líquido para el Municipio de pesetas 6791'27.

Se acordó denominar provisionalmente calle del «Hospital» a la nueva calle abierta a continuación de la plaza de San Antonio, y calle de «Poniente» a la transversal que une el Paseo de San Nicolás con la calle Nueva, antes callejón «den Comellas», a efectos de la formación del Censo general de población que ha de tener lugar el día 31 de diciembre de este año.

Se acordó conceder a los vecinos de la calle de Santa Clara de esta ciudad, con motivo de las obras de pavimento de dicha calle, una rebaja de la mitad del coste de gastos de los jornales y materiales de la acometida de aguas a sus respectivos domicilios, que se estipulan en la Tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de la semana del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 del actual, (Gaceta del 11) sobre el Censo Electoral.

Se acordó votar una gratificación de pesetas 365, con cargo a imprevistos, para un auxiliar escribiente de la Secretaría de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, para llevar a efecto los trabajos ordenados por Real decreto de 10 del corriente.

Sesión ordinaria de la semana del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó adquirir el indispensable carruaje anejo a la bomba destinada a la elevación de las aguas del manantial del Paseo de San Juan al depósito del Balcón de la Fuente, al objeto de que no se interrumpa el servicio de aguas para el consumo público.

Se acordó corran a cargo del Ayuntamiento los gastos de los jornales que se inviertan a la apertura y cierre de zanjas para el tendido de la cañería a los domi-

lios de los vecinos de Santa Clara, que soliciten acometidas de aguas.

Se acordó quedar enterado de un atento escrito del Señor Comandante primer Jefe de la Guardia Civil de esta provincia, manifestando ser del todo imposible, de momento, montar al cabo y los tres individuos de este puesto, que actualmente se hallan desmontados, por existir varias vacantes de ganado.

Se acordó quedar enterado del estado comparativo de la Hacienda municipal de este Ayuntamiento entre el ejercicio que finalizó en 31 de marzo de 1923 y el finalizado el 31 de diciembre de 1929, rendido por la Intervención de fondos de este Ayuntamiento.

Se acordó pasen a informe: 1.º Una instancia de D.ª Clara Casanovas Pons, solicitando permiso para levantar una casa de nueva planta en el solar que posee en la calle de Santa Rosalia. 2.º Una comunicación de la Comisión Administrativa del Puerto de Mahón, interesando se formule un concierto a base de percibir dicha Comisión un tanto alzado del impuesto sobre la Pesca, a razón de 30 céntimos de peseta por los 100 kilogramos, autorizado por la Dirección general de Obras Públicas; y 3.º Propuesta de arbitrios sobre carga y descarga de mercancías en este puesto y ocupación de sus muebles, presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 4 de abril último, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de marzo próximo pasado, y remitirlo al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ciudadela, 10 de mayo de 1930.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Saura.

**

Núm. 828

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única se siguen autos información posesoria instado por Catalina Llull Fiol asistida de su marido Juan Fullana Rosselló, vecinos de ésta, referente a las fincas siguientes sitas en este término municipal.

Pieza de tierra llamada la Tafal o Las Barracas, de veinte y ocho áreas cinco centiáreas, que linda por Norte con la de Antonio Cabrer, Sur Catalina Llull Fiol, Este las de Antonio Palmer Pascual y Oeste las de Francisco Llull Fiol.

Pieza de tierra conocida por Mirabó, de trece áreas setenta y una centiáreas, lindando al Norte con la de Juana-Maria Fiol Mascaró, Sur las de Antonio Riera Cabrer, Este las de Lorenzo Pascual Binimelis y Oeste las de Maria Massanet Caldentey.

Las descritas fincas las viene poseyendo la actora a título de dueña desde hace más de un año por compra verbal a Juana-Maria Fiol Mascaró, y desconociéndose actualmente quienes son sus herederos o cusahabientes y apareciendo amillaras a nombre de la vendedora se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de ocho días llamando a aquellos para que comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión solicitada en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Manacor a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 833

CEDULA DE CITACION

Por Don Pedro Perelló Rosselló, se ha presentado demanda citando a juicio verbal sobre pago de intereses, a Onofre Moyá Reus, de ignorado paradero y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos; y el Señor Juez, señaló el veinte y ocho del actual a las quince horas para la celebración del juicio disponiendo la citación de las partes.

Y para que sirva de citación a los demandados, expido la presente en Binissalem a diez y siete marzo de mil novecien-

tos treinta y uno.—El Secretario, José Pons.

**

Núm. 815

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BALEARES

Subasta de caballos.—El día 7 del mes de abril próximo a las 11 horas, tendrá lugar en la casa-cuartel de este Comandancia, sita en la calle de Montenegro n.º 4 de esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente a la Remonta del Estado, el cual ha sido tasado en cuarenta pesetas, siendo cargo al adjudicatario el importe de este anuncio.

Palma 17 de marzo de 1931.—El Comandante Jefe del Detall, Fernando Pina.—V.º B.º—El Teniente Coronel Primer Jefe, Jacinto López de Haro.

**

Núm. 808

REQUISITORIAS

Sabater Meregá Juan Tomas, hijo de Miguel y de Maria, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, filiado como recluta en el reemplazo de 1930, domiciliado últimamente en Palma y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma número 114 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma, ante el Juez instructor Don José Marqués Talet, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 17 de marzo de 1931.—El Capitán Juez instructor, José Marqués.

**

Núm. 834

Jaime Vaquer Morell, hijo de Bartolomé y de Paula, natural de Marratxi, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, su estado soltero, profesión pastor, encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de 30 días a partir del en que se publique esta requisitoria ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Ceuta número 60 D. Antonio Romero Ratto residente en Ceuta bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 14 de mayo de 1931.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Romero.

**

Núm. 835

Miguel Sampil Juan, hijo de Jaime y de Juana, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, encartado por faltar a concertación; comparecerá en el término de 30 días a partir del en que se publique esta requisitoria ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Ceuta número 60 Don Antonio Romero Ratto, residente en Ceuta bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 18 de marzo de 1931.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Romero.

**

Núm. 818

INSTITUTO LOCAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE IBIZA

Curso de 1930 a 1931.—Matrícula Libre
Queda abierta en la Secretaría de este Centro y en las horas de 10 a 12 de la mañana, la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada LIBRE, durante todo el próximo mes de abril.

	Pesetas
EXÁMENES DE INGRESO	
Instancia al Señor Director del Instituto con póliza de	1'20
Partida del Registro Civil, legalizada los de fuera del Distrito Universitario.	
Certificación de estar vacunado o revacunado. (Facultativa).	
Un pliego de papel de pagos al Estado de	5'00
Dos timbres móviles de	0'15
Metálico.	7'50
Sello de Becas.	
Impreso.	0'25

	Pesetas
EXÁMENES DE ASIGNATURAS	
Instancia al Señor Director del Instituto con póliza de	1'20
Papel de pagos al Estado por asignatura.	12'00
Metálico por asignatura.	7'50
Un Timbre móvil por asignatura, mas dos de	0'15
Sello de Becas.	
Impreso.	0'25
Además un recargo del 25 por 100 sobre el importe de cada matrícula.	

EXÁMENES POR GRUPOS

Los mismos derechos que para las asignaturas menos el recargo del 25 por 100.

NOTAS

1.ª Las matriculas se harán todas bajo la responsabilidad de los alumnos.

2.ª Los que procedan de otros Centros de Enseñanza, solicitarán el traslado de sus estudios, teniendo entendido que no podrán pasar a examen sin tener completo el expediente personal.

3.ª Los alumnos residentes en la localidad harán la matrícula personalmente en la Secretaría de este Centro, exceptuando los que residan fuera que lo podrán hacer sus representantes.

Ibiza, 20 de marzo de 1931.—El Secretario, José Tur.—V.º B.º—El Director, Manuel Sorá.

**

Núm. 814

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

De conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes, durante todo el mes de abril próximo en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana, quedará abierta la matrícula de Ingreso.

El interesado deberá abonar dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, por derechos de examen de ingreso y dos timbres móviles de quince céntimos.

La matrícula debe solicitarse del Señor Director, con arreglo al impreso que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento, el cual se reintegrará con póliza de una peseta veinte céntimos. A la solicitud que deberá ser escrita de puño y letra del interesado, se acompañarán los documentos siguientes: cédula personal, partida de nacimiento legítima por un notario, si el interesado es de esta provincia, o legalizado en forma si hubiere nacido fuera de ella; certificado de revacunación o papeleta firmada y sellada, de un Instituto de vacunación o casa de socorro, justificativa de dicha práctica higiénica; (certificado, que puede ir unido al anterior,) en el que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico, de los que señala la legislación vigente como incompatibles con la carrera del Magisterio, para los que se necesita autorización de la Superioridad.—Estos certificados además de estar reintegrados con el timbre del Estado correspondiente, deberán llevar el sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, cuyo producto se destina al Colegio del Principe de Asturias, para huérfanos de médicos pobres.

**

Así mismo, durante todo el mes de abril, en sus días hábiles y a las mismas horas señaladas para la de Ingreso, estará abierta la matrícula de asignaturas, para los que cursan sus estudios por enseñanza no Oficial o libre.

Dicha matrícula debe hacerse por cursos completos. Los derechos por curso son: 25 pesetas por los de matrícula y 5 pesetas por los de examen, todo en papel de pagos al Estado, una póliza de 15 céntimos para la hoja de inscripción, y un timbre móvil, también de 15 céntimos por papeleta de examen y grupo de papel. Además, según lo dispuesto por R. D. de 7 de septiembre de 1929, creando la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, en su apartado 2.º inciso c), debe abonarse 0'50 pesetas por cada asignatura en todas las matriculas que se efectúen excepto cuando tengan carácter gratuito, cuyo importe se hará efectivo en un timbre especial. La posesión de dos tercios de sobresalientes en un curso sin ningún suspenso, da opción a Matrícula de Honor, en la proporción del 5 por ciento de alumnos matriculados por cada curso.

La matrícula se solicitará del Señor Director con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, reintegrándolo con póliza de 1'20 pesetas, y debiendo acompañar la cédula personal del solicitante, y certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, así como también de estar vacunado, extendida en papel del timbre correspondiente, al que deberá agregarse el sello de Colegio del Principe de Asturias, según dispone el R. D. de 15 mayo de 1917.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

Palma 17 marzo de 1931.—El Secretario accidental, José de Pano.—V.º B.º—El Director, Luis Garcia Sáinz.